

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y su Reglamento de Desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril y 1552/2004, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 756/2005, de 24 de junio, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Subdirección General de Inspección y Control, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las Empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo, debiéndose publicar la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el

artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 1 de diciembre de 2005.-El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

#### Anexo a la Orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales

##### Relación de empresas afectadas

NÚM. EXPTE.	TITULAR	CANTIDADES PERCIBIDAS Euros	ALCANCE DEL INCUMPLIMIENTO Porcentaje	SUBVENCIÓN CONCEDIDA Euros	SUBVENCIÓN PROCEDENTE Euros	A REINTEGRAR AL TESORO PÚBLICO (*) Euros
LE/453/P07	SISTEMAS AVANZADOS DE TRANSFORMACION INDUSTRIAL, S.L.	483.800,62	18,99	483.800,62	391.926,88	91.873,74
SA/319/P07	COCO IGLESIAS, S.L.	0	100	557.840,64	0	0
GR/370/P08	MORAYMATARFE, S.L.	0	100	274.713,08	0	0
GR/398/P08	PLASTICOS AGRICOLAS EUROPA, S.A.	0	100	297.860,76	0	0
CS/360/P12	JOHNSON MATTHEY CERAMICS, S.A.	0	42,47	191.317,18	110.058,09	0
CS/363/P12	HIJOS DE FRANCISCO GAYA FORES, S.L.	0	100	508.573,44	0	0
CS/508/P12	AMADEO MARTI CARBONELL, S.A.	0	2,82	408.910,11	397.394,19	0
V/370/P12	DIMAS, S.A.	0	13,02	184.811,20	160.747,20	0
V/578/P12	INDUSTRIAS BOPLAS, S.L.	0	100	47.084,50	0	0

\* Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés de demora correspondiente.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**21254** ORDEN INT/4044/2005, de 12 de diciembre, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquéllas en las que concurren los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurrendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, del Consejo Superior de Deportes si se tratase de asociaciones deportivas y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, se acuerda:

Primero.-Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Denominación	Autonomía	N.º Reg.
Asociación «Centro de Estudios del Jiloca».	Aragón.	435/443
Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Valladolid.	Castilla y León.	1862/13893

Segundo.-Declarar de utilidad pública a las siguientes Federaciones de Asociaciones, inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas, a las que se refiere el expediente instruido, por lo que las entidades que integran dichas Federaciones sólo podrán obtener la declaración previa solicitud instada al efecto e instrucción del oportuno expediente:

Denominación	Autonomía	N.º Reg.
Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales Auditivos «Fasen».	Murcia.	19/2A

Madrid, 12 de diciembre de 2005.-El Ministro, P. D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril), la Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**21255** ORDEN ECI/4045/2005, de 13 de diciembre, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado.

Por Orden de 3 de marzo de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 23 de marzo), se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado, indicándose en la misma que la concesión o denegación de las ayudas se determinará semestralmente, estableciendo un importe de 175.000 euros a distribuir en dicha Convocatoria.

Por Orden de 13 de julio de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 29 de julio), se resolvía la concesión de ayudas económicas individuales correspondientes al primer semestre de 2005 por importe total de 150.034,15 euros.

Examinadas las solicitudes tramitadas en el segundo semestre de 2005 y la documentación justificativa de ayudas concedidas en el primer semestre de 2005,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Debido a la insuficiencia del crédito establecido para atender la Convocatoria de 3 de marzo de 2005, se incrementa en 8.000 euros el importe total a distribuir, procediendo en consecuencia la concesión de ayudas al amparo de la citada Convocatoria hasta una cantidad máxima de 183.000 euros, con cargo a la consignación presupuestaria 18.09.321N.485 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Segundo.—Conceder ayudas económicas individuales al personal docente con destino en Centros docentes y en Servicios Técnicos de Apoyo a los mismos del área de gestión directa de este Ministerio relacionados en el anexo I de la presente Orden, con las cantidades íntegras que en el mismo se detallan.

Tercero.—Modificar el importe de la ayuda concedida al personal docente que se relaciona en el anexo II de esta Orden según las cantidades que en el mismo se indican, de acuerdo a los datos aportados en la documentación justificativa de realización de la actividad y a lo dispuesto al respecto en la Convocatoria de 3 de marzo de 2005.

Cuarto.—Aceptar las renunciadas presentadas por los profesores relacionados en el Anexo III de la presente Orden por importe de 1.217,58 euros, dejando sin efecto en estos casos la Orden de 13 de julio de 2005 por la que se concedían ayudas económicas por el importe íntegro que se indica.

Quinto.—Anular las ayudas concedidas por Orden de 13 de julio de 2005 a los profesores relacionados a continuación, debido a que la actividad para la que se concedió la ayuda no se ha realizado y finalizado en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2004 y el 30 de septiembre de 2005, requisito establecido en el apartado segundo de la Convocatoria de 3 de marzo de 2005.

1. D. Juan Antonio Esguevillas Castrillo. NIF 45066265L. 369,39 euros.
2. D. Santiago López Fernández-Aguado. NIF 45067396 T. 516,78 euros.
3. D.ª Ana M.ª Vargas Palomo. NIF 53697790N. 105,00 euros, (solicitud n.º 4).

Total importe ayudas anuladas. 991,17 euros.

Sexto.—Denegar las solicitudes de ayuda relacionadas en el anexo IV de esta Orden por alguna de las causas que a continuación se indican, correspondiendo los apartados que se citan a la convocatoria de 3 de marzo de 2005, haciéndose público el mencionado anexo IV en los tablores de anuncios del Ministerio de Educación y Ciencia y en sus Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y en la página de internet <http://www.mec.es/educa/formacion-profesorado/index.html>.

02. Actividad de formación no relacionada con el puesto de trabajo. (Apartado segundo).

03. Actividad de formación no finalizada en el curso 2004-2005 (Apartado segundo).

04. No prestar servicios como personal docente en Centros docentes públicos o privados ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, o en Centros de convenio con el Ministerio de Defensa en Andalucía y Ferrol (A Coruña), de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil, Primaria, Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, en Servicios Técnicos de apoyo a los mismos, Servicios de Inspección y Servicios Centrales dependientes de este Ministerio (Apartado tercero.a).

07. Solicitud presentada fuera de plazo. (Apartado quinto).

Séptimo.—1. La percepción de la ayuda se encuentra condicionada a que el beneficiario de la misma justifique debidamente su participación en la actividad de formación. Para ello deberá remitir la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad, en el que se especifique únicamente el importe del gasto realizado en concepto de matrícula y/o mensualidades.

b) Fotocopia compulsada del certificado de haber realizado la actividad, expedido por la entidad que desarrolle la actividad, o certificación académica de los estudios realizados, según proceda. En el caso de haber solicitado ayuda en concepto de desplazamiento, deberá constar en el citado certificado el número de días de asistencia.

c) Declaración del interesado manifestando si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.

d) En los casos en que se haya solicitado ayuda por desplazamiento, deberá remitirse documento en el que se especifique medio de desplazamiento, importe del viaje, así como de los gastos ocasionados por alojamiento y manutención.

2. En aquellos casos en que dicha documentación no hubiera sido remitida con anterioridad como consecuencia de la comunicación individual efectuada sobre la valoración de la solicitud, la indicada documentación será enviada al Instituto Superior de Formación del Profesorado, Servicio de Gestión Administrativa. Paseo del Prado, 28, sexta planta, 28014-Madrid, a la mayor brevedad posible y en todo caso en un plazo no superior a los quince días siguientes a la publicación o notificación de la presente Orden.

3. En caso de renuncia a la ayuda económica concedida, se comunicará esta circunstancia a dicho Instituto Superior de Formación del Profesorado en el mismo plazo que el establecido en el apartado anterior.

Octavo.—El importe total de las ayudas económicas concedidas por la presente Orden asciende a un total de treinta y tres mil ochocientos setenta y ocho euros con setenta y nueve céntimos (33.878,79 euros).

Noveno.—Las ayudas económicas se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.321N.485.

Décimo.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante este Ministerio en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 13 de diciembre de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General, Alejandro Tiana Ferrer.

Sr. Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

## ANEXO I

### Relación de solicitudes de ayuda concedidas

N.º	Apellidos y Nombre	Identificador	Prov./país	Sol. n.º	Importe - Euros
1	Álvarez Villanueva, María José .....	N 9383604H	Melilla .....	1	243,00
2	Barbarán Sánchez, Juan Jesús .....	N 8920033N	Ceuta .....	2	997,94
3	Barbarán Sánchez, Juan Jesús .....	N 8920033N	Ceuta .....	4	1.107,76
4	Barbarán Sánchez, Juan Jesús .....	N 8920033N	Ceuta .....	5	1.500,00
5	Barbarán Sánchez, Juan Jesús .....	N 8920033N	Ceuta .....	6	1.164,68
6	Benítez Vidal, María Aurora .....	N 44041838N	Ceuta .....	1	1.500,00
7	Cano García, Antonio Jesús .....	N 30801932X	Ceuta .....	1	1.500,00

N.º	Apellidos y Nombre	Identificador	Prov./país	Sol. n.º	Importe - Euros
8	Curiel Cerezo, Isabel	N 12768571Y	Ceuta	5	845,30
9	Del Corral Romero, Inmaculada	N 45068335L	Ceuta	1	357,04
10	Doménech Osés, Rosa Isabel	N 45272080F	Melilla	1	154,00
11	Domínguez Allegue, Pedro	N 34892790L	Ceuta	2	104,00
12	Domínguez Allegue, Pedro	N 34892790L	Ceuta	4	998,88
13	El-Idrissi Mohamed, Mohamed	N 45288578Z	Melilla	1	404,00
14	Gallego Piñero, Inmaculada	N 45083315A	Ceuta	3	340,22
15	Gallego Piñero, Inmaculada	N 45083315A	Ceuta	4	407,96
16	Gómez Martí, Antonio	N 45059394W	Ceuta	1	332,10
17	González Gordillo, María del Carmen	N 45065201J	Ceuta	2	585,12
18	González-Regalado Montero, María Ángeles	N 26187866C	Sevilla	1	626,35
19	Guerrero Arias, Jesús Joaquín	N 8915411J	Ceuta	1	268,30
20	Guevara Martínez, Antonio	N 45267017G	Melilla	1	323,61
21	Hamed Hamed, Mimum	N 45278827S	Melilla	1	100,23
22	Huguet Ruiz, Ana	N 52441877Z	Ceuta	2	285,64
23	Huguet Ruiz, Ana	N 52441877Z	Ceuta	4	889,82
24	Huguet Ruiz, Ana	N 52441877Z	Ceuta	5	1.500,00
25	Huguet Ruiz, Ana	N 52441877Z	Ceuta	6	1.164,68
26	Ibáñez Izquierdo, Juana Leonor	N 72873034H	Ceuta	2	636,16
27	López Moral, Encarnación	N 24120563A	Melilla	1	554,55
28	López Navarrete, Fco. Miguel	N 45279312V	Melilla	1	1.149,74
29	Mallo Del Campo, María Luisa	N 10035410G	Ceuta	1	1.135,88
30	Moreno García, Natividad	N 45269697Q	Ceuta	1	961,87
31	Muñoz Arbona, David	N 45091179R	Ceuta	1	503,68
32	Muñoz Arbona, David	N 45091179R	Ceuta	2	243,00
33	Muñoz Arbona, David	N 45091179R	Ceuta	3	176,05
34	Píriz López, Agustín	N 11925744Z	Ceuta	2	404,34
35	Píriz López, Agustín	N 11925744Z	Ceuta	3	1.500,00
36	Ramón Sánchez, Ana Isabel	N 45096539W	Ceuta	2	1.500,00
37	Rodríguez Vieito, Rosina	N 33788628H	Madrid	1	642,62
38	Romero Trujillo, Ana	N 45250453T	Melilla	1	154,00
39	Ruiz Ruiz, María Gracia	N 45269267T	Melilla	1	154,00
40	Shivdasani Balani, Raju	N 45080481K	Ceuta	1	1.500,00
41	Soler Calderay, Yolanda	N 20250169A	Melilla	1	526,66
42	Suárez Suárez, Begoña	N 9373740K	Ceuta	1	926,25
43	Terradillos Jiménez, María Rosa	N 45246900N	Melilla	1	170,00
44	Trabucchelli García-Agustín, Belén	N 5354688N	Ceuta	1	1.500,00
45	Vargas-Machuca Villanueva, Ana Isabel	N 45072177C	Ceuta	4	1.500,00
46	Vílchez Ibáñez, María Antonia	N 44278193L	Ceuta	1	249,36
47	Vílchez Ibáñez, María Antonia	N 44278193L	Ceuta	2	90,00
Importe total					33.878,79

## ANEXO II

**Beneficiarios de ayuda a quienes se modifica el importe concedido por Orden de 13/07/2005 (BOE de 29/07/2005), de acuerdo a los datos aportados en la documentación justificativa de realización de la actividad**

Nº	Apellidos y nombre	Identificador	Prov./País	Sol. n.º	Importe de la ayuda concedida según datos de la solicitud - Euros	Cantidad a percibir según justificación y criterios esta- blecidos en la convocatoria - Euros
1	Campos Sabalette, Carmen Pastora	N 45092207V	Ceuta	1	125,00	100,00
2	Campos Sabalette, Carmen Pastora	N 45092207V	Ceuta	2	125,00	100,00
3	Chicón Cuesta, José Carlos	N 33383904W	Melilla	1	180,00	100,00
4	Del Val Muñoz, Jaime	N 45282597J	Melilla	1	297,40	72,40
5	Fraiz Vázquez, José Antonio	N 34528995S	Ceuta	1	1.261,98	941,06
6	Fraiz Vázquez, José Antonio	N 34528995S	Ceuta	2	592,80	356,00
7	Liébana Gimeno, Ana María	N 26738326K	Melilla	2	395,00	136,00
8	Martínez Cintado, Carolina	N 27394278J	Ceuta	1	70,00	41,46
9	Poza Quintas, José Luis	N 50787505D	Melilla	1	725,52	549,72
10	Tomás Giner, Alicia	N 21599145Y	Ceuta	1	592,80	301,10
11	Tomás Giner, Alicia	N 21599145Y	Ceuta	2	783,92	420,52
Importe total					5.149,42	3.118,26

## ANEXO III

## Beneficiarios de ayuda que han renunciado al importe concedido por Orden de 13/07/2005 (BOE de 29/07/2005)

N.º	Apellidos y nombre	Identificador	Prov./País	Sol. n.º	Importe de la ayuda concedida según datos de la solicitud Euros
1	Dato García, Pedro Eduardo .....	N 21670823Q	Melilla .....	2	196,08
2	Fernández Herráez, Carmen .....	N 50417411P	Madrid .....	1	121,50
3	Utrera Tirado, Manuel .....	N 75751668H	Ceuta .....	1	300,00
4	Utrera Tirado, Manuel .....	N 75751668H	Ceuta .....	2	300,00
5	Utrera Tirado, Manuel .....	N 75751668H	Ceuta .....	3	300,00
Importe total .....					1.217,58

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**21256** RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Trox Española, S. A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Trox Española, S. A. (Código de Convenio n.º 9006522), que fue suscrito con fecha 29 de julio de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de diciembre de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO EMPRESA TROX ESPAÑOLA, S. A.

#### PREÁMBULO

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio que se suscribe, integrada por la comisión patronal y el comité de empresa, se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente convenio.

#### CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito del Convenio.*

1.1 Ámbito personal.—El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de Trox Española, S. A.

1.2 Ámbito temporal.—La duración de este convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 2005, finalizando el 31 de diciembre del año 2005, excepto los artículos que lleven vigencia determinada.

1.3 Ámbito Territorial.—El presente convenio afectará a los centros de trabajo de Trox Española, S. A., en Zaragoza, Barcelona, Bilbao y Madrid.

Artículo 2. *Auto-Denuncia.*

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones de cara a la firma del próximo convenio durante el primer bimestre de 2006, con lo que se entiende denunciado el presente convenio sin necesidad, por tanto, de comunicación a la Dirección General de Trabajo.

Artículo 3. *Obligatoriedad.*

El presente convenio colectivo obliga en todo el tiempo de su vigencia a la empresa y a los trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Artículo 4. *Revisión Salarial.*

Durante el periodo de vigencia del Convenio, se efectuara la siguiente revisión para el año 2005, si el IPC real del año 2005 es superior al 2,5% se abonará la diferencia. La revisión salarial se abonará en una sola paga, en la nómina del mes siguiente al que se conozca el dato del IPC.

Dicha revisión se efectuara sobre los conceptos salariales y extrasalariales.

#### CAPÍTULO II

Artículo 5. *Unidad de Convenio.*

El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría. Por ello, ninguna de sus condiciones podrá modificarse, salvo en los supuestos de revisión a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6. *Compensación.*

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Artículo 7. *Absorción.*

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de ésta. En caso contrario, se consideran absorbidas.

#### CAPÍTULO III

Artículo 8. *Comisión paritaria del convenio, naturaleza y funciones.*

La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

8.1 Interpretación auténtica del convenio.

8.2 Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.

8.3 Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

8.4 Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conoci-